

# ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DENOMINADA "ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE D.M.C."

## Capítulo Primero: Denominación, fines, domicilio y ámbito

### Artículo 1

Con la denominación "ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE D.M.C."/ "SPANISH ASS. OF D.M.C. AEDMC/ SADMIC", se constituye en Madrid esta Asociación al amparo de la Ley 1191/64 de 24 de diciembre y normas complementarias del decreto 1440/65 de 20 de mayo 9/1977, que tendrá su domicilio en calle Narváez, 38, 1º C, 28009 Madrid, y no tiene fines lucrativos ni políticos.

Esta Asociación se registrará por los presentes ESTATUTOS y demás disposiciones en vigor.

### Artículo 2

La Asociación AEDMC tiene como finalidad constitucional los siguientes objetivos:

- 2.1 Dignificar la profesión, transmitiendo claramente tanto a estamentos oficiales como privados, la función de los DMC's.
- 2.2 Defender los intereses profesionales frente a terceros.
- 2.3 Establecer unos criterios de profesionalidad y solvencia económica de los Miembros que permita garantizar al cliente la ejecución y el éxito de cualquier evento.
- 2.4 En la línea de lo anterior, establecer los posibles mecanismos de contratación por parte de la Asociación de los instrumentos necesarios (póliza tipo paraguas, por ej.), encaminados a hacer posible el punto anterior.
- 2.5 Ser portavoz ante cualquier clase de Autoridades y Organismos, públicos y privados, nacionales y extranjeros, de la problemática y aspiraciones de sus asociados en relación con los fines de esta Asociación.
- 2.6 Estimular la solidaridad entre sus miembros, la defensa de la ética profesional y de sus intereses empresariales, creando al efecto los instrumentos adecuados de seguimiento y protección, así como unos Normas Deontológicas o de Conducta Profesional para sus miembros.

**2.7** Que sirva de foro de exposiciones de problemas del sector, a su vez, de vehículo para intentar solucionarlos.

**2.8** Que sirva de vehículo para posibles acuerdos con proveedores habituales de los productos de los DMC, desde el diseño de un contrato standard, etc.

**2.9** Atender las necesidades de todos sus miembros igual y sin discriminación de ningún tipo, prestando a sus asociados aquellos servicios que resulten útiles a la mayoría de los mismos y arbitrando las medidas de conciliación que se consideren pertinentes, con protocolización, en su caso, y correspondiente Reglamento de Arbitraje.

**2.10** Representar y negociar en los casos precedentes, en nombre de sus miembros, ante toda clase de Organismos, Asociaciones o Entidades de carácter administrativo.

**2.11** Integrarse en cualquier Federación u Organismo, tanto nacional como internacional, si se considera conveniente para los intereses generales de sus miembros.

**2.12** La administración con la máxima eficacia de sus recursos y su aplicación a los fines y actividades propias de la Asociación que aquí se constituye.

### Artículo 3

Por su ámbito territorial, la Asociación alcanza la totalidad del Estado Español.

### Artículo 4

AEDMC se constituye por tiempo ilimitado y tendrá personalidad jurídica propia, disponiendo de autonomía económica y administrativa, y plena capacidad para obrar, adquirir, poseer y enajenar bienes, una vez transcurrido el plazo señalado por la normativa vigente, contado a partir del depósito de los presentes Estatutos, en la Oficina Pública correspondiente de conformidad con las mencionadas normas.

## Capítulo Segundo: Socios

### Artículo 5

Se distinguen dos tipos de miembros de la Asociación: miembros de pleno derecho y miembros Colaboradores.

**A)** Podrán ser miembros de pleno derecho de la Asociación aquellas empresas que siendo Agencias de Viajes, acrediten suficiente trayectoria profesional en la Organización en España, dentro de los campos de: incentivos, “meetings” o reuniones, convenciones, lanzamientos de productos, congresos, receptivo turístico de interés especial o similares; esto es, las empresas conocidas dentro del argot profesional como Destination Management Companies: DMC.

La empresa interesada en su ingreso en esta Asociación deberá solicitarlo por escrito de su Junta Directiva, declarando aceptar expresamente estos Estatutos. Tal solicitud de admisión deberá ser presentada por dos empresas que ya sean asociados de AEDMC.

La Junta Directiva decidirá por mayoría simple de votos tal solicitud, que deberá ser presentada para su ratificación en la primera Asamblea General que se celebre, bien que el ingreso del solicitante AEDMC tendrá efecto desde la fecha en que así lo acordara la Junta Directiva.

La solicitud de admisión no se considerará perfeccionada hasta tanto el solicitante haya hecho efectivos los importes que la misma conlleve.

Aquella empresa que solicite su ingreso en la Asociación, habrá de abonar a ésta, por una sola vez, al tiempo de su solicitud de ingreso y además de la cuota asociativa que corresponde, una cantidad adicional que será fijada por la Asamblea General, al objeto de compensar los beneficios que en otro caso y sin compensación alguna, recibiría el nuevo miembro en relación con el patrimonio creado por los anteriores asociados.

**B)** Podrán ser miembros colaboradores de AEDMC aquellas empresas que tengan o puedan tener relación comercial con los miembros de pleno derecho (asociados)

#### REQUISITOS PARA EL INGRESO COMO MIEMBRO DE PLENO DERECHO

- a) Dirigir una solicitud escrita al Presidente de la Junta Directiva de la Asociación acompañándola de fotocopia de la documentación legal de su compañía (escritura de constitución, objeto social, etc.), relación de las actividades desarrolladas durante los dos últimos años.
- b) Demostrar fehacientemente que ha ejercido como DMC durante al menos dos años previamente a la solicitud de Admisión, mediante la documentación anteriormente expuesta.
- c) Tendrán en su caso que aceptar que una comisión formada por dos miembros de la Junta Directiva puedan verificar los datos aportados en el punto anterior.

#### REQUISITOS PARA EL INGRESO COMO MIEMBRO COLABORADOR

- a) La empresa interesada en su ingreso como miembro colaborador de la Asociación deberá solicitarlo por escrito a su Junta Directiva. La solicitud deberá ser presentada y avalada por una empresa que sea Asociado de AEDMC.
- b) La Junta Directiva decidirá por mayoría simple de votos tal solicitud, que deberá ser presentada para su ratificación en la primera Asamblea General que se celebre, si bien que el ingreso tendrá efecto desde la fecha en que así lo acordara la Junta Directiva.
- c) La solicitud de admisión no se considerará perfeccionada hasta tanto el solicitante haya hecho efectivo el importe que la misma conlleve.

## Artículo 6

La Asociación llevará un Registro de miembros o asociados para la debida constancia y garantía de los mismos, que será actualizado permanentemente.

## Artículo 7

Son derechos de los miembros asociados de AEDMC:

- A)** Elegir y ser elegido para puestos de representación y ostentar cargos directivos en la Asociación.
- B)** Asistir, con voz y voto a las Asambleas de la Asociación.
- C)** Intervenir, conforme a las Normas Estatutarias, en la gestión económica y administrativa de la Asociación.
- D)** Formar parte de las Comisiones o Comités designados para la gestión y defensa de los intereses comunes, cuya promoción y expansión se reconocen como fines de la Asociación.
- E)** Solicitar el apoyo de los órganos de Gobierno de la Entidad para cualquier iniciativa de interés común de la Asociación relacionada con los fines de la misma.
- F)** Informar y ser informados, oportunamente, de la actuación y vida de la Asociación y de las cuestiones que les afecten.
- G)** Solicitar el apoyo de la Asociación para ayudarle en la resolución de posibles problemas con clientes/proveedores/Administración, etc., surgidos del ejercicio lícito de la Actividad de DMC.

Son derechos de los miembros colaboradores de AEDMC:

- A)** Informar y ser informados de todas las actuaciones de la Asociación a través de sus órganos de gobierno.
- B)** Asistir con voz, pero sin voto en las reuniones de la Asamblea General.
- C)** Utilizar los servicios creados en interés de los asociados.
- D)** Solicitar el apoyo de los órganos de gobierno de la Asociación para cualquier iniciativa de interés común de los asociados relacionada con los fines de la misma.
- E)** Solicitar el apoyo de la Asociación para ayudarle en la resolución de posibles problemas con otros miembros de la Asociación.

## Artículo 8

Son obligaciones de los asociados:

- A)** Cumplir los presentes Estatutos y Normas de Régimen Interior, así como las Normas Deontológicas o de Conducta Profesional, que puedan ser aprobadas, manteniéndose dentro de la disciplina necesaria para la eficacia de la labor común.
- B)** Participar en las elecciones que se convoquen en el seno de la Asociación.
- C)** Cumplir los acuerdos adoptados por la Asamblea General y demás órganos de gobierno de la entidad y prestar su colaboración a los mismos.
- D)** Contribuir al sostenimiento de la entidad, mediante el pago de las cuotas ordinarias, extraordinarias y prestar colaboración a los mismos.

**E)** Ejercer la actividad profesional, referida tanto a sus relaciones con clientes, como con proveedores y competidores, dentro de las normas de probidad y prácticas comerciales generalmente aceptadas en el sector como regular y usual y cumplir los principios de conducta profesional y ética que se acuerden.

## **Artículo 9**

El incumplimiento de las obligaciones relacionadas en el Artículo anterior o de cualquier otra especial que se acuerde por el órgano competente se calificará como falta leve, grave o muy grave, en función del alcance y circunstancias de aquella y de su incidencia en la imagen y prestigio de la Asociación y los asociados.

Podrán sancionarse las referidas infracciones con: apercibimiento, las leves; suspensión temporal de los derechos de asociado, las graves y, finalmente, con expulsión definitiva, las muy graves.

Será órgano competente para la valoración y graduación de tales sanciones, así como para su imposición la Junta Directiva.

La imposición de sanciones requerirá expediente contradictorio con audiencia del expedientado, nombrando la Junta Directiva instructor al efecto.

Cuando la propuesta de sanción sea la de separación definitiva de la Asociación, el acuerdo deberá adoptarse por un número de miembros de la Junta Directiva no inferior a dos tercios de los que presentes y representados asistan a la reunión en que aquel acuerdo se tome.

Los acuerdos sancionadores podrán ser revidados por la primera Asamblea General que se celebre después de su adopción, si el afectado formulase solicitud, debidamente fundada y escrita, dentro de los quince días siguientes al de adopción del acuerdo que, en todo caso será ejecutivo desde que por la Junta Directiva, se comunique al expedientado, que podrá reclamar, a su vez, ante la jurisdicción competente.

## **Artículo 10**

La condición de asociado se adquiere con el cumplimiento de los requisitos enunciados en el Artículo % de estos Estatutos.

La condición de asociado o miembro se perderá por alguna de las causas siguientes:

- A)** Por la voluntad de interesado, previa comunicación escrita a la Junta Directiva, con antelación al menos, de un trimestre.
- B)** El cese en sus actividades, bien voluntariamente, bien por imposición de la Ley o de los Tribunales.
- C)** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones relacionadas en el Artículo 8

D) Cuando a juicio de la Junta Directiva el asociado pierda las condiciones exigidas para serlo, bien sea por cambio de la actividad específica del DMC o por cualquier otra causa de las apuntadas en el Artículo %; o cuando su actitud desprestigie a la Asociación o a alguno de sus asociados o entorpezcan el cumplimiento de sus fines.

## Artículo 11

En el supuesto de pérdida de la condición de asociado, si el miembro no estuviera al día en sus obligaciones económicas, perderá la totalidad de sus derechos con independencia de las acciones que pudieran ejercerse contra el interesado. Para reingresar en la Asociación deberá abonar la indemnización que la Junta Directiva fije, de serle aceptada la nueva solicitud de admisión.

# Capítulo Tercero: Órganos de Gobierno

## Artículo 12

Para dar cumplimiento a lo estipulado en los Estatutos de AEDMC, ésta contará con los siguientes Órganos de Gobierno:

Asamblea General

Junta Directiva

## DE LA ASAMBLEA GENERAL

### Artículo 13

La Asamblea General es el órgano supremo y soberano de la Asociación y estará integrada por todos los representantes de los miembros asociados de pleno derecho de la misma y será de su competencia señalar la línea de actuación para realizar las finalidades de la Asociación.

### Artículo 14

La Asamblea General tendrá todas las facultades de la Asociación que se derivan del cumplimiento de sus propios fines, siendo algunas de ellas indelegables.

### Artículo 15

La Asamblea General se reunirá, al menos, una vez al año en sesión extraordinaria y con carácter extraordinario, siempre que los solicite la tercera parte de los socios o a instancias de la Junta Directiva. A aquella Asamblea Ordinaria se habrá de someter, para su aprobación en su caso, las Cuentas, Balances y Memoria del ejercicio, así como el presupuesto redactado para el siguiente.

Esta Asamblea General, en sesión ordinaria, deberá celebrarse dentro del primer cuatrimestre del ejercicio siguiente, al cierre de Cuentas, Balance y Memoria a someter a la Asamblea.

## Artículo 16

Los miembros podrán ser representados en la Asamblea General mediante la delegación por escrito en otro miembro. Tales delegaciones deberán ser específicas para cada reunión.

Los acuerdos serán adoptados por la Asamblea General, por mayoría simple de votos de los asociados presentes o representados, salvo en aquellos casos en que se requiere un quórum determinado. Los acuerdos obligarán a la totalidad de los miembros de la Asociación, incluso a los que no tuvieran presentes o representados o que hubieran disentido del acuerdo de la Mayoría.

El Presidente convocará la Asamblea General, al menos con quince días de antelación a la celebración de la reunión, haciendo constar en la convocatoria el Orden del día, lugar, fecha y hora de la reunión en primera convocatoria.

La Asamblea General se podrá constituir en pleno derecho en primera convocatoria asistan por si o representados validamente la mitad más uno de las empresas miembros; en caso contrario se considerará constituida en segunda convocatoria, transcurrido el plazo mínimo de media hora, cualquiera que sea el número de asistentes

La Asamblea General será presidida por la persona que ostente el cargo de Presidente de la Junta Directiva y actuará, asistiéndole como Secretario, la persona que desempeña tales funciones en dicha Junta. En ausencia del Presidente, le sustituirá el Vicepresidente.

En la Asamblea solo podrán ser objeto de debate las cuestiones concretamente previstas en el orden del día de su convocatoria.

La Asamblea General podrá celebrarse, además de en la localidad en que se radica la sede de la Asociación, en cualquier otro lugar de España o del Extranjero que acuerde la Junta Directiva.

## Artículo 17

Serán facultades de la Asamblea General:

### En sesión ordinaria:

- A) Aprobar, en su caso la gestión de la Junta Directiva.
- B) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en lo referente al plan de acción general de la Asociación.
- C) Examinar o aprobar el estado de cuentas de la Asociación, así como los Presupuestos, Balances, Cuenta de Resultados y Memoria de la misma.

- D) Fijar las cuotas ordinarias y/o extraordinarias que deberán abonar los miembros.
- E) Cualesquiera otra que, sometida a su consideración por la Junta Directiva, no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

**En sesión Extraordinaria:**

- A) Elección y nombramiento de la Junta Directiva, mediante votación libre, directa y secreta.
- B) Deliberar y resolver sobre la reforma, en su caso, de los Estatutos de la Asociación y aprobación de Régimen Interior y Normas Deontológicas o de Conducta Profesional
- C) Examinar y aprobar, en su caso, la disolución de la Asociación, con el nombramiento de liquidador o liquidadores y normas de liquidación conforme a lo establecido en los presentes Estatutos y la normativa vigente.
- D) Disposición y enajenación de bienes, a propuesta de la Junta Directiva.
- E) Aprobar o rechazar en su caso, la propuesta de la Junta Directiva de expulsión de los socios.
- F) Aprobar la integración de la Asociación en Federaciones o Entidades análoga a su naturaleza o a su constitución.

De las reuniones de la Asamblea General se levantará Acta, en la que se reflejen los acuerdos adoptados, así como el resumen y desarrollo de las sesiones. El Acta será extendida por el Secretario, que la firmará junto con el Presidente. De dichos acuerdos se dará cuenta a los miembros asociados.

## DE LA JUNTA DIRECTIVA

### Artículo 18

La Junta Directiva es el órgano encargado de la dirección, gobierno, representación y administración de la Asociación. Será elegida, excepto al Director Ejecutivo/Secretario, en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, mediante voto directo y secreto de las afiliadas. El periodo de duración del mandato será de 3 años contados a partir de la fecha de la elección.

### Artículo 19

La Junta directiva esta compuesta por:

Presidente: Luís Antonio Díaz Martínez.	DNI 50389724J
Vicepresidente: Miguel Friede Arciszewski.	DNI 24847836Q
Vocal: Francisco Merino Panadero.	DNI 1791342X
Vocal: José Puebla Ramírez.	DNI 24781 526S
Vocal: Viviana Mana López.	DNI 28746761G



La Junta Directiva estará constituida por los siguientes miembros:

Presidente, Vicepresidente y 3 Vocales, así como por el Director Ejecutivo, si su contratación hubiera sido aprobada por parte de los Asociados en la Asamblea General.

La elección del Presidente y Vicepresidente será específica para cada uno de esos puestos, votándose para cada uno por separado.

La votación del resto de miembros de la Junta directiva (3), se realizara en la misma Asamblea General.

Una vez constituida La Junta por el Presidente, Vicepresidente y tres vocales, la misma nombrara a uno de los vocales para el cargo de Tesorero y a otro para Secretario.

Como quiera que la presencia en la Junta Directiva de las personas físicas que componen la totalidad de esta procede de su relación con las entidades que son los miembros de pleno derecho de AEDMC, baja o cese por cualquier causa de alguna o algunas de las personas físicas integrantes de dicha Junta en la Sociedad de que proceden, conllevara el cese simultaneo de ella o ellas en la Junta Directiva.

Las bajas que puedan producirse en su seno, durante su mandato, podrán ser cubiertas, a juicio de la propia Junta, de forma automática, por quienes les siguieran en numero de votos a los elegidos dando cuenta de ello para su ratificación, en su caso, a la Asamblea General inmediatamente siguiente o procediendo a su cobertura mediante elección en dicha Asamblea.

El Director Ejecutivo si lo hubiera, asistirá, formando parte de la Junta, a las sesiones de esta, con voz, pero sin voto.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos.

## Artículo 20

Competen a la Junta Directiva las siguientes funciones:

**A)** Realizar y dirigir las actividades de la Asociación necesarias para el ejercicio y desarrollo de las finalidades que le son propias, incluso abrir, seguir y cerrar cuentas corrientes y de ahorro y disponer de su saldo; Dar conformidad a extractos de cuentas, constituir depósitos de todas clases, así como fianzas y cancelarlas, facultando para todo ello mancomunadamente a dos cualesquiera de sus miembros y al Tesorero, siendo suficiente, para cualquiera de estos actos, la firma de dos de ellos.

**B)** Proponer candidatos a la Asamblea General para la elección del Presidente de la Asociación.

**C)** Proponer a la Asamblea General los programas de actuación y realizar y dirigir los ya aprobados, dando cuenta a aquella de su cumplimiento.

- D)** Velar por el cumplimiento de lo establecido en los presentes Estatutos, en los Reglamentos de Régimen Interior, Normas Deontológicas o de Conducta Profesional que se dicten y de los acuerdos que adopte la Asamblea General.
- E)** Proponer a la Asamblea el establecimiento de las cuotas ordinarias, extraordinarias y derramas.
- F)** Presentar los presupuestos, balances, liquidaciones de cuentas y Memoria para su aprobación por la Asamblea General.
- G)** Decidir en materia de cobros y ordenación de pagos y expedición de libranzas.
- H)** Inspeccionar la contabilidad, así como la mecánica de cobros y pagos, sin perjuicio de las facultades atribuidas al Tesorero.
- I)** Adoptar acuerdos, relacionados con la interposición de toda clase de recursos y acciones ante cualquier Organismo y Jurisdicción.
- J)** Adoptar acuerdos, en lo referente a la adquisición y disposición de bienes que no tengan el carácter de inmuebles.
- K)** Ejercer la potestad disciplinaria, conforme a los presentes Estatutos y demás disposiciones aplicables.
- L)** Designar y contratar al Director Ejecutivo cuyo nombramiento habrá de ser confirmado por la Asambleas General.
- M)** Designar, a propuesta del Director Ejecutivo, la plantilla del personal técnico, administrativo, etc., de la Asociación o su renovación.
- N)** Presentar, con su informe correspondiente, a la Asamblea General, para su aprobación, la Memoria anual de actividades.
- O)** Las que puedan serles delegadas por la Asamblea General.
- P)** Cuantas atribuciones no estén expresamente reconocidas a otros órganos de gobierno.

## Artículo 21

La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria una vez al cuatrimestre y celebrará sesión extraordinaria cuando lo soliciten al menos, un tercio de sus miembros o lo estime necesario el Presidente.

## Artículo 22

Las convocatorias se cursarán por el Presidente al menos con ocho días de antelación, salvo urgencia justificada, haciendo constar el Orden del día, lugar, fecha y hora de la reunión. La convocatoria podrá cursarse mediante telefax, correo, telegrama o por E-mail.

## Artículo 23

Para la validez de los acuerdos de la Junta Directiva, se exigirá la asistencia de la mitad mas uno de sus componentes. Los acuerdos se adoptaran por simple mayoría. En caso de empate, decide el voto del Presidente.

La Junta Directiva en sus reuniones determinara la persona que baya de redactar el Acta de las sesiones y que realizará las funciones de Secretario de la reunión, firmándose las Actas por el Presidente y el Secretario en funciones, conservándose el Libro de Actas y los restantes libros que han de llevarse, en el domicilio social de la Asociación.

## Artículo 24

Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a las reuniones validamente convocadas: la falta de asistencia a dos reuniones de Junta directiva, entre dos Asambleas Generales ordinarias, sin motivo justificado, podrá dar lugar a la desposesión del cargo.

Las ausencias deberán ser debidamente justificadas, decidiendo la Junta mediante votación secreta, si la explicación dada por el ausente se entiende como justificación suficiente.

## DEL PRESIDENTE

### Artículo 25

La elección de Presidente se efectuara por el pleno de ja Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, debiendo obtenerse el voto favorable, al menos, de la mitad mas uno de las empresas asistentes y representadas en dicha reunión de la Asamblea y ello tanto en primera como en segunda convocatoria. La votación será directa y secreta.

En caso de que la persona propuesta no obtuviera el quórum exigido anteriormente, la Asamblea podrá proponer candidato para la elección, siempre que esta propuesta la suscriba, como mínimo, el veinticinco por ciento de miembros asistentes y representados.

La persona elegida Presidente de la Asociación desempeñara su mandato durante tres anos, pudiendo ser elegido un máximo de dos mandatos sucesivos.

### Artículo 26

El Presidente de la Asociación es miembro nato de las Comisiones y Comités de trabajo que funcionalmente se pudieran crear, pudiendo delegar su asistencia. Compete al Presidente de la Asociación:

- A)** Ostentar la plena representación de la Entidad en cuantos asuntos la afecten.
- B)** Servir de enlace entre la Entidad y las Autoridades Oficiales, Organizaciones Profesionales y demás organismos y entidades.
- C)** Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de los Comités, dirigir sus deliberaciones, conforme a lo establecido en los presentes Estatutos.

**D)** Ordenar y velar por la ejecución de los acuerdos adoptados por la Asamblea General y por la Junta Directiva.

**E)** Ordenar los gastos y autorizar los pagos, conjuntamente con el Tesorero.

**F)** Intervenir, en representación de la Asociación, y siempre en cumplimiento de acuerdos adoptados de conformidad con los presentes Estatutos, en toda clase de negocios jurídicos, firmando los documentos públicos o privados necesarios a tal fin y pudiendo formalizar contratos, prestamos o créditos a corto o largo plazo, abrir, disponer y cancelar cuentas corrientes, de crédito o de ahorro, conjuntamente con el Tesorero, así como ejecutar u oponerse al ejercicio de cualquier tipo de acciones, seguirlas por todos los tramites, desistir, absolver posiciones y apoderar, sustituyendo estas facultades y otorgar Poderes Generales o Especiales para Pleitos a favor de Letrados y Procuradores. .

**G)** Visar las Actas y Certificaciones de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

**H)** Delegar de manera accidental o permanente una o varias de sus atribuciones en el Vicepresidente de la Asociación.

**I)** Y, en general, llevar a la practica cuantas iniciativas y gestiones en beneficio y prestigio de la Asociación le sean encomendadas por la Asamblea General y Junta Directiva.

## **DEL VICEPRESIDENTE**

### **Artículo 27**

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en sus facultades y cometidos estatutarios, en caso de ausencia, por cualquier causa, de aquel.

## **DEL TESORERO**

### **Artículo 28**

El Tesorero será elegido de entre los miembros por la Junta Directiva. Sus funciones serán:

**A)** Custodiar los fondos y patrimonio de la Entidad en el modo que acuerde la Junta Directiva.

**B)** Cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General que se refiera al logro, depósito y utilización de los fondos.

**C)** Organizar el servicio de cobro de cuotas, firmando los recibos, así como los justificantes de cobro de cualquier que pueda recibir de la Asociación tal.

**D)** Expedir los libramientos de pago.

**E)** Preparar, con el Director Ejecutivo, los presupuestos de ingresos y gastos de cada ejercicio.

**F)** Sancionar, con su firma, los estados de cuentas y balances que hayan de someterse a la Asamblea General.

**G)** Facilitar a los asociados que lo soliciten por escrito y con antelación de 7 días, la comunicación, en la sede de la Asociación, los libros de cuentas de AEDMC.

H) Abrir, disponer y cancelar cuentas corrientes, de crédito o de ahorro, conjuntamente con el Director Ejecutivo.

## **DEL SECRETARIO**

Son funciones del Secretario:

- A) Convocar, a instancia del Presidente, las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asociación.
- B) Levantar Acta de todas las reuniones o Asambleas, ordinarias y extraordinarias
- C) Tener la responsabilidad de guardar los Libros de Actas de la Asociación
- D) Realizar todas aquellas gestiones que le encomiende el Presidente de la Asociación

## **DEL DIRECTOR EJECUTIVO**

### **Artículo 29**

La persona que desempeñe tal cargo deberá realizar lo necesario para la ejecución, de acuerdo con estos estatutos, de las decisiones de los órganos de gobierno de AEDMC, informando por escrito y con la antelación necesaria a estos y sus representantes, de todas las acciones y circunstancias propias de cada situación. Coordinará las convocatorias que de los órganos de gobierno de AEDMC que se produzcan, redactando el Acta de las mismas. Conservará y mantendrá el correspondiente Libro o Libros que recojan dichas Actas, así como los Registros de socios y cualesquiera otros de control que se determinen.

Ostentará, por delegación del Presidente y cuando así se acuerde y resulte preciso, la representación de AEDMC ante toda clase de organismos públicos y entidades estatales, autonómicas y locales, bastando para acreditar tal representación, certificación por él expedida, en su calidad de Secretario, con el Visto Bueno del Presidente.

La cuantía por la retribución de sus servicios, sus medios y métodos de trabajo y autorización en su caso, para la contratación de otro personal que adicionalmente fuera necesario para la realización de los fines de AEDMC, será fijada y determinada de acuerdo con estos estatutos, por la Junta Directiva y su Presidente.

# Capítulo Cuarto: Disposiciones económicas, patrimoniales y contables

## Artículo 30

Para el desarrollo de sus fines, la Asociación contera con los recursos que le proporcionan las cuotas de sus miembros, derramas, rendimiento de sus bienes y derechos y, en su caso, por las subvenciones, auxilios y legados que reciba.

Todos los gastos y obligaciones de la Asociación serán atendidos, especialmente, con cargo a los recursos citados en el número anterior.

La titularidad del patrimonio inmueble deberá quedar debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad.

La Asociación gozará de plena autonomía patrimonial y administrativa en cuanto a la disposición de administración de sus recursos, sean presupuestarios o patrimoniales, que se aplicaran al cumplimiento de los fines y actividades que le sean propios.

La responsabilidad económica de la Asociación, como consecuencia de los actos que realice, se concretara exclusivamente a su patrimonio.

El inventario de los bienes, derechos y propiedades de la Asociación será actualizado, anualmente, por la Junta Directiva y aprobado, en su caso, por la Asamblea General.

El límite del presupuesto anual se estima en la cantidad de 2.000.000 de Pts. que será cubierto con las aportaciones de los socios.

La Asociación carece de Patrimonio fundacional.

Los presupuestos y su liquidación serán anuales y en su elaboración, propuesta y aprobación se estará a lo dispuesto en los presentes Estatutos, correspondiendo a la Asamblea General la aprobación definitiva.

Las Cuentas de la Asociación se anotaran en los correspondientes libros, que podrán ser llevados por medios informáticos y estarán, en cualquier momento, a disposición de los asociados con el solo requisito de solicitar tal petición mediante carta certificada dirigida con antelación de 7 días a la sede de esta Asociación.

# Capítulo quinto: Modificación de estatutos, disolución y liquidación

## Artículo 31

Los presentes Estatutos pueden ser modificados por acuerdo de la Asamblea General, convocada con carácter extraordinario al efecto por la Junta Directiva, y siempre que el acuerdo de modificación cuente con la mayoría de votos de dos tercios de los asociados presentes o representados en la Asamblea de que se trate, tanto en primera como en segunda convocatoria.

## Artículo 32

La Asociación podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General reunida con carácter extraordinario con el quórum, tanto en primera como en segunda convocatoria, de las dos terceras partes de los asociados presentes o representados o bien por disposición legal al efecto.

A estos efectos, la Asamblea designara a tres liquidadores para verificar las oportunas operaciones de liquidación y a quienes les serán atribuidas las facultades que la propia Asamblea les confiera. Los bienes o fondos resultantes de la liquidación, una vez

Cumplimentadas todas las obligaciones pendientes, se destinaran en primer lugar al pago de las obligaciones pendientes y el remanente, silo hubiere, se pondrá a disposición del Ministerio u Organismo Publico del que en su tiempo depende la Asociación, a fin de que el mismo determine el destino del remanente.

## **DISPOSICION ADICIONAL**

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos, se aplicará la vigente Ley de Asociaciones de 24 de Diciembre de 1964 y disposiciones complementarias.

En Madrid a 21 de Noviembre de 2000.

Firmado: